

ACUERDO

Reunidos, a 25/01/2018, por una parte, _____ en nombre y representación propia y, por otra _____ en nombre y representación de JustFab, S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante PARTICULAR), por la activación de un servicio no solicitado, a través del portal www.justfab.es del que es responsable JustFab, S.L., empresa adherida a Confianza Online hasta el pasado 23/11/2017 a través del portal www.justfab.es, del que es responsable (en adelante JustFab), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, la consumidora realizó el pedido nº 440049588 (Caterina + Botanical Press Dress) el pasado 21 de mayo, por un importe de 29,96 Euros. Según alega la particular, durante los últimos siete meses le han cobrado una cuota de 39,95 Euros por un servicio del que no era consciente haber contratado. No conforme, solicita el reembolso del importe de las cantidades cobradas por el servicio no solicitado.

SEGUNDO.- Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a JustFab, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, JustFab, habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, ha procedido a la cancelación tanto de la cuenta socio de la PARTICULAR como de la suscripción de la misma al *Programa VIP*. Asimismo, va a proceder, en un plazo máximo de 7 días laborables, al abono del importe correspondiente a las cantidades cobradas por el servicio no solicitado.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de JustFab del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 25/01/2018.

JustFab, S.L.